



Ordenanza Regional N° 146 -AREQUIPA

ABOGLADO GENERAL
SECRETARÍA
CONSEJO REGIONAL

El Consejo Regional de Arequipa Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 9.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente. Asimismo, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, el artículo 9° Inc. a) y el artículo 10° Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establecen que es competencia exclusiva de los Consejos Regionales, aprobar su organización interna;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado ha declarado al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública obteniendo mayores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Consejo Regional de Arequipa, con fecha 22 de Febrero del 2011 aprobó el Acuerdo Regional N° 015-2011-GRA/CR-AREQUIPA creando una Comisión Especial del Consejo Regional para que investigue las denuncias de la ciudadanía sobre presuntos actos de corrupción en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, los cuales se resumen de la forma siguiente:

a) Mediante Acuerdo Regional N° 040-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 09 de junio del 2011, se aprobó el Dictamen de Comisión N° 001-GRA/CR-Comisión Especial, por el cual se ha verificado la existencia de serias irregularidades en la realización del Concurso de Méritos N° 001-2011-GRA/GRTC para Contratos de Personal en la citada Gerencia, tanto a nivel de las etapas de Elaboración de Bases, Convocatoria, evaluación, entre otras, contraviniendo diversas disposiciones legales; disponiéndose el inicio de las acciones administrativas, penales y/o económicas conducentes a la determinación de responsabilidades e imposición de multas por las irregularidades detectadas;

b) Mediante Acuerdo Regional N° 041-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 09 de junio del 2011, se aprobó el Dictamen de Comisión N° 002-2011-GRA/CR-Comisión Especial, por el cual se ha verificado serias deficiencias en el cumplimiento de disposiciones dadas a través del Acuerdo Regional N° 049-2010-GRA/CR-AREQUIPA, que identificó irregularidades en la contratación de un rodillo Tandem en la ejecución de la obra "Instalación de la Carpeta Asfáltica en frío en calles del PP.JJ. Independencia Zona A Distrito de Alto Selva Alegre", referidas a que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones no ha tenido una actuación decidida por determinar la responsabilidad administrativa, pese al tiempo transcurrido; que los sistemas de control interno de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones son insuficientes e ineficientes para el control de obras que se ejecutan bajo la modalidad de administración directa, no habiéndose establecido oportunamente acciones de control interno en las mismas; y porque se ha verificado similares irregularidades en la contratación de maquina pavimentadora para la misma obra y que fuera realizada después de concluida la referida; recomendándose corregir el actuar de la



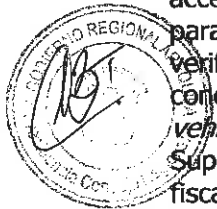
Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, requerir la intervención inmediata del Órgano Regional de Control Institucional para que realice la acción de control sobre la actuación de los miembros de la Comisión de Procesos Disciplinarios e identificar la responsabilidad administrativa del Gerente Regional y funcionarios al no haber implementado acciones de control en la ejecución de la citada obra, así como las acciones necesarias para determinar responsabilidades en la contratación irregular de una máquina pavimentadora y disponer la intervención de la Procuraduría Pública Regional para el inicio de acciones legales pertinentes;

c) Mediante el Acuerdo Regional N° 042-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 09 de junio del 2011, se aprobó el Dictamen de Comisión N° 003-2011-GRA/CR-Comisión Especial, por el cual se ha verificado deficiencias en la implementación de medidas correctivas de Informes de Control, referidos a que funcionarios directivos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones no han implementado medidas correctivas establecidas en el Memorando de Control Interno producto del Informe N° 003-2009-2-5334, emitido por el Órgano Regional de Control Institucional, sobre proceso de otorgamiento de licencias a cargo de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre, pese al tiempo transcurrido y, pese haber sido requeridos para ello; encargando a la Presidencia Regional la implementación de acciones necesarias para corregir el actuar de la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre al no implementar las medidas correctivas; asimismo, se encargó adoptar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa del Gerente Regional y funcionarios Directivos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, así como requerir la intervención inmediata del Órgano Regional de Control Institucional para que realice la acción de control en la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre a efectos de determinar responsabilidades;

d) Asimismo, mediante Acuerdo Regional N° 043-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 09 de junio del 2011, se aprobó el Dictamen de Comisión N° 004-2011-GRA/CR-Comisión Especial, por el cual se ha verificado que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones irregularmente ha otorgado autorización sin reunir las condiciones para acceder a la autorización para el servicio de toma de exámenes de aptitud psicossomática para la obtención de licencias de conducir, es decir, la Gerencia Regional no cumplió con verificar y realizar la inspección del local con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el "Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; así como también se ha verificado que se realice acciones de fiscalización adecuadas a los Establecimientos de Salud encargados de los exámenes de aptitud psicossomática para licencias de conducir; encargando a la Presidencia Regional requerir la intervención inmediata del Órgano Regional de Control Institucional para que realice la acción de control en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones sobre la presunta entrega irregular de autorizaciones y licencias a los Centros de Salud y, la fiscalización de los mismos; asimismo, ejecutar las acciones necesarias para determinar responsabilidades de funcionarios al haber emitido la autorización y licencia a favor del establecimiento de Salud "Policlínico San Pablo" sin exigir los requisitos de Ley, entre otras disposiciones;

e) Mediante Acuerdo Regional N° 059-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 21 de julio del 2011, se aprobó el Dictamen de Comisión N° 005-2011-GRA/CR-Comisión Especial, mediante el cual se ha verificado que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones presenta falta de certeza y desfase en sus documentos de gestión, ya que no se adopta a la fecha, pese haber transcurrido más de cuatro años de vigencia de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, acciones eficaces para lograr su aprobación, lo que posibilita y viene generando actos y procedimientos administrativos indebidos de contratación de personal, y se esté modificando y alterando los niveles de las plazas sin que se actualicen los documentos de gestión; disponiéndose la formulación y aprobación de los documentos de gestión de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

f) Mediante Acuerdo Regional N° 060-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 21 de julio del 2011, se aprobó el Dictamen de Comisión N° 006-2011-GRA/CR-Comisión Especial, mediante el cual se ha verificado la ineficacia y actuación fuera del marco legal del Sistema Nacional de Control de la Oficina de Control Institucional de la Gerencia Regional



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CÉSAR LINDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

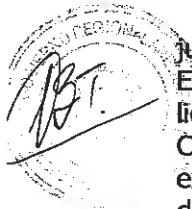
de Transportes y Comunicaciones, al no contar con las prerrogativas del Sistema Nacional de Control, incumplir el marco normativo, y desvirtuar la labor de control, que no sólo está sujeto al ámbito de la Contraloría General de la República y sus respectivas Oficinas de Control Institucional, sino a la labor de control interno que los propios funcionarios y servidores de dicha gerencia deben cumplir; disponiendo a la Presidencia Regional que la Gerencia del sector proceda a realizar las acciones pertinentes para efectuar un control interno eficiente en dicha Gerencia;

g) Mediante Acuerdo Regional Nº 061-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 21 de julio del 2011, se aprobó el Dictamen de Comisión Nº 007-2011-GRA/CR-Comisión Especial, mediante el cual se ha verificado, entre otros aspectos, que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, pese a tener conocimiento de presuntas irregularidades cometidas por el Establecimiento de Salud "Cristo Salvador de la Salud", denunciadas reiteradamente por la "Asociación de Propietarios de Policlínicos autorizados para Exámenes Psicosomáticos del Sur— APROPEP", no ha adoptado acción administrativa y legal alguna, para conocer, determinar y comprobar la denuncia, para que en virtud de los cuales emita el pronunciamiento respectivo; y de ser el caso, corrija la calificación que se venía haciendo a la solicitud de autorización del Establecimiento de Salud, ya sea declarando la nulidad del procedimiento o suspendiendo la misma; asimismo, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, no ejerce las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos que lleva a cabo, conforme a la Legislación vigente; encargando a la Presidencia Regional, se declare la nulidad de todo lo actuado en el expediente de autorización para tomar exámenes psicosomáticos iniciados por el representante legal del Establecimiento de Salud "Cristo Salvador de la Salud"; instaurar los procesos administrativos en contra de los funcionarios y servidores por otorgar autorización sin tener las condiciones y requisitos de ley; se implemente los sistemas de muestreo que permita la verificación de la autenticidad de las declaraciones y documentos; designar a funcionarios y servidores encargados de la fiscalización posterior de los procedimientos que se tramitan en dicha Gerencia Regional;

h) Mediante Acuerdo Regional Nº 062-2011-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 21 de julio del 2011, se aprobó el Dictamen de Comisión Nº 005-2011-GRA/CR-Comisión Especial, mediante el cual se ha verificado que en los procedimientos para la obtención de licencias de conducir y de recategorización, en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es objeto de permanente manipulación y utilización indebida para la exigencia y/o cobro de pagos indebidos, ya sea por parte de funcionarios y/o servidores de la entidad, como de terceros; apreciándose de ello una ausencia del sistema de fiscalización posterior, incongruencia entre las acciones disciplinarias y medidas correctivas, selecciones de personal evaluados de exámenes de manejo atípicos; encargando a la Presidencia Regional, entre otros, la conducción del proceso de selección de los profesionales o técnicos a los que se les encargará la Fiscalización Posterior de los expedientes y procedimientos;

i) Mediante Informe No. 001-2011-GRA/CR-Comisión Especial, se dio cuenta al Pleno del Consejo Regional, la emisión de licencia de conducir a favor del señor FREDY JUAN CARLOS ACOSTA GARCIA, quien a raíz de un accidente de tránsito ocasionado por el mismo mientras conducía una combi, se detectó por la PNP que el mismo era mudo y que presentaba dificultad auditiva, y que además contaba con una licencia de conducir categoría AII revalidada. Por lo que frente a estos hechos, a pesar de la comunicación de la PNP a la Dirección de Circulación Terrestre, la misma no realizó la cancelación de la licencia, sino hasta casi un año de transcurrido el accidente de tránsito y coincidentemente unos días antes al requerimiento de información por la Comisión Especial de Fiscalización a la Gerencia Regional de Transportes.

De esta manera se solicitó a la Presidencia del Consejo Regional, que el **Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa**, proceda a intervenir en este caso, dado que el informe elaborado por el Órgano de Control Institucional de la GRTC no se encuentra sujeto a las normas de control, en tanto dicho órgano no ha sido reconocido por la Contraloría General de la República y asimismo, se ponga en conocimiento de la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Arequipa**, a fin de que inicie las acciones penales y otras que pudiera corresponder en contra de los involucrados durante la obtención de la Licencia de Conducir AII Profesional



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, LEÍDO QUE DOY FE.
AREQUIPA, PERÚ
CONSEJO REGIONAL

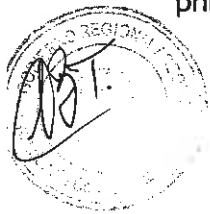
revalidada, a favor del señor ACOSTA GARCÍA, y de quienes no actuaron conforme al D.S. 040-2008, y dentro de los plazos otorgados por el mismo, para proceder a la cancelación oportuna de la cuestionada licencia de conducir.

j) Que asimismo, mediante Informes No. 002 y 003 - 2011-GRA/CR-Comisión Especial, se dio cuenta al Consejo Regional de diversas irregularidades encontradas en las autorizaciones de transporte interprovincial y de policlínicos, solicitando que los 20 (veinte) expedientes recabados sobre autorizaciones de transporte interprovincial y los 13 (trece) expedientes sobre autorizaciones otorgadas a policlínicos se remitan al Órgano Regional de Control Institucional para que proceda conforme a sus atribuciones, a realizar una investigación sobre los mismos.

Que, con la documentación detallada anteriormente, y siendo los hechos denunciados actos que afectan el normal funcionamiento administrativo que agravan no sólo el interés institucional sino de la ciudadanía en general, es necesario y pertinente declarar en Proceso de Reorganización a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a través de una Comisión Reorganizadora, que se encargará de la dirección, gestión y administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa por un plazo razonable, a fin de que se restablezca el normal desenvolvimiento de la entidad en marco legal previsto;

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales orientar, promover y conducir la transformación de la organización y funcionamiento de su actividad administrativa en concordancia con los requerimientos de la sociedad y del Estado. En tal sentido, les corresponde conducir los procesos de cambio administrativo

Que, el Consejo Regional al expedir normas especiales en materia de reorganización del Gobierno Regional o de alguno de sus órganos, tiene en consideración los siguientes principios:



- a) *Excepcionalidad.* Esta norma es dictada ante circunstancias excepcionales que lo justifican, ya que a nivel de la propia Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones no se ha podido resolver las denuncias existentes dentro de un plazo razonable.
- b) *Motivación o justificación suficiente.* Esta norma se expide al existir razones de derecho y de hecho que de modo suficiente generan verosimilitud con respecto a las denuncias interpuestas.
- c) *Razonabilidad y proporcionalidad.* Esta ley se dicta sin contravenir criterios mínimos de justicia y además resulta idónea, necesaria y es estrictamente proporcional para la preservación de la finalidad de los Gobiernos Regionales.

Que, dentro de ese contexto normativo y en el marco de modernización de la Administración Pública se debe desarrollar un proceso de reorganización administrativa y de reestructuración orgánica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que permita el logro de sus fines de servicio a la comunidad regional;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Proceso de Reorganización y Reestructuración

DECLARAR en proceso de reorganización administrativa y reestructuración orgánica a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, por un periodo de seis (06) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Definiciones

ENTENDER por reorganización administrativa a la modernización del órgano regional, así como de los sistemas, procesos, instrumentos de gestión y normativos, y todo lo necesario para lograr la eficiencia en la gestión. Asimismo, entiéndase por reestructuración orgánica

a la modificación de la estructura orgánica, la evaluación del personal; así como la auditoría financiera, contable y de gestión para lograr la modernización de la gestión regional, en concordancia con la finalidad del Gobierno Regional.

Artículo 3.- Comisión de Reorganización

ENCARGAR a la Presidencia Regional la conformación de una Comisión de Reorganización Administrativa y Reestructuración Orgánica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 4.- Apoyo logístico y humano

PONER en conocimiento de la Gerencia General Regional y demás Órganos y Dependencias Administrativas del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de que presten apoyo pertinente a la Comisión encargada de hacer cumplir la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintinueve días del mes de setiembre de 2011



LEOPOLDO T. BELLIDO TELLEZ (e)
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

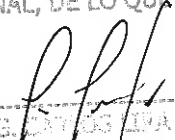
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los TRES días del mes de
Octubre del dos mil once.



JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



ABO. ESTEBAN LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

